



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE RESUELVE ARCHIVAR EL RECURSO INTERPUESTO EL 22 DE JUNIO
DE 2020 POR _____ Y POR _____
EN REPRESENTACIÓN DEL _____
, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
DE LA FEDERACION VIZCAINA DE FÚTBOL.**

Exp. nº 9/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 22 de junio de 2020, _____, en su nombre y representación y _____ en su condición de Presidenta del _____ han interpuesto ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) escrito en el que se impugnan el Acta nº 10 de la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol, de fecha 17 de junio de 2020, y en el que se solicitaban la anulación y reinicio del Proceso Electoral con la actualización del censo electoral. En el mismo recurso se solicitaba la adopción de una medida cautelar consistente en la suspensión del proceso electoral hasta que se pronuncie sobre el objeto del recurso.

Segundo. - Admitido a trámite el presente recurso, se acordó solicitar el expediente a la Federación Vizcaina de Fútbol y darle trámite para presentar alegaciones y proponer, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes. El cual fue completado en tiempo y forma.





Tercero.- El CVJD acordó con fecha 1 de julio de 2020 denegar la solicitud de la medida cautelar de suspender el Proceso Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol solicitado por los recurrentes al entender que no concurren los requisitos para ello de conformidad con lo que se indica en la citada Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 10/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que atribuye a dicho órgano "El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales".

Segundo. - La parte recurrente solicita la anulación del Acta nº 10 de la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol, lo que supondría la resolución y reinicio del proceso electoral en base a los argumentos indicados en el mismo.

Tercero. - Por su parte la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol en sus alegaciones indica que el 23 de junio de 2020 en su Acta nº 13 acordó anular y dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas por esta Junta Electoral desde el 1 de junio de 2020:

1º- Anular el calendario electoral aprobado mediante acta de 9 de junio de 2020.

2º- Dejar sin efecto la convocatoria para el acto de votación prevista para el 24 de junio de 2020.



3º- Publicar un nuevo calendario electoral.

Por tanto, según lo indicado en sus alegaciones el acuerdo tomado por la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol en el Acta nº 10 carece de efectos, pues perdió su vigencia y validez.

A mayor abundamiento, se afirma por la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol que carece de sentido la impugnación de los acuerdos recogidos en el Acta nº 10, cuando las misma y así como todos los actos desde el 1 de junio al 23 de junio, fueron de oficio, anulados por la mencionada junta electoral estableciendo un nuevo calendario.

Cuarto. - En efecto los acuerdos adoptados con fecha 17 de junio de 2020 recogidos en el Acta nº 10 de la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol quedaron sin efecto tras desaparecer la causa que dio lugar al recurso, tras aprobarse el 23 de junio de 2020 los acuerdos contenidos en el acta nº 13 de la misma Junta Electoral, cuestión que se reconoce indirectamente por los propios recurrentes al haber interpuesto un nuevo recurso el 25 de junio de 2020.

Por ello este Comité entiende que los acuerdos de 17 de junio de 2020 contenidos en el acta nº 10 han dejado de desplegar los efectos pretendidos y que por lo tanto perdieron su vigencia y validez, y por lo tanto ha desaparecido la causa que dio lugar al presente recurso.

Por todo ello, este CVJD,

ACUERDA



Archivar por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso presentado por _____ y por _____, en representación del _____, contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación Vizcaina de Fútbol de 17 de junio de 2020 (Acta nº 10).

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de julio de 2020

JOSEBA MIRENA MANTEROLA GARRASTATXU
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva